

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA UNASA



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

Actualizado marzo 2022





INDICE

CONTENIDO	Nº Pág.
CAPÍTULO I DEL OBJETO.....	173
CAPÍTULO II DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL SERVICIO SOCIAL.....	173
CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD.....	175
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.....	180
CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES.....	181



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, UNASA, CONSIDERANDO:

- I. Que el Servicio Social es un requerimiento exigido por la Ley de Educación Superior, como requisito de graduación, para los estudiantes de las diferentes carreras que se imparten en la Universidad.
- II. Que el Servicio Social es una función que todos los estudiantes de la Universidad Autónoma de Santa Ana, deben realizar en beneficio de la sociedad de acuerdo al tiempo establecido por cada carrera.
- III. Que el realizar el Servicio Social, es una forma de poner en práctica los conocimientos adquiridos a través de su formación académica; en forma directa o mediante esfuerzo coordinados con entidades públicas o privadas.

POR LO TANTO:

En uso de la facultad que le conceden sus Estatutos, **ACUERDA** aprobar el presente **REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL**. Dado en la Sala de Sesiones de la Universidad Autónoma de Santa Ana a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento tendrá por objeto regular los procedimientos académicos y administrativos, para que los estudiantes realicen el Servicio Social.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL SERVICIO SOCIAL

DEL DECANO

Art. 2. Las atribuciones que tendrá el Decano, como autoridad superior jerárquica, serán las siguientes:

- a) Coordinar con las Instituciones donde se realiza el Servicio Social.
- b) Notificar a la Administración Académica, la nómina de estudiantes de Servicio Social, para que se le extienda su carta de egreso.
- c) Enviar al Ministerio de Salud la nómina de estudiantes que realizarán el Servicio Social en dicho Ministerio, cuando éste la solicite, y cuando fuere procedente.
- d) Extender a los estudiantes cuando fuere procedente, la constancia de haber finalizado el Servicio Social.
- e) Señalar aspectos que contribuyan a mejorar el procedimiento a seguir con los estudiantes en Servicio Social.
- f) Velar por el normal desarrollo del Servicio Social de los estudiantes.

DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS

Art. 3. Son atribuciones de los Directores de las Escuelas:

- a) Enviar al Decano de Facultad la nómina de estudiantes egresados que realizarán el Servicio Social.
- b) Supervisar el desarrollo del Servicio Social de los estudiantes.
- c) Explicar a los estudiantes la metodología con que se realizará el Servicio Social.
- d) Mantenerse informado de los programas y proyectos que se planifican, ejecutan y evalúan por los estudiantes en Servicio Social.
- e) En el área de Ciencias Sociales tendrán la facultad de recibir por escrito solicitudes de las personas o instituciones que requieren estudiantes en Servicio Social.
- f) Proponer lugares, donde los estudiantes puedan realizar su Servicio Social. Se exceptúan los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, que se les asigne espacio para realizarlo en el Ministerio de Salud.
- g) Otros que el Decano le delegue en relación al Servicio Social.

DEL ESTUDIANTE

Art. 4. Para realizar el Servicio Social, el estudiante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser estudiante inscrito en la Universidad.
- b) Haber cursado el 80% de su carrera, para los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias Sociales.
- c) Haber cursado el 100% de la carrera y obtener calidad de egresado, para los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- d) Estar autorizado por el Decano de Facultad a la cual pertenece, para realizar su Servicio Social, así como por la Institución donde realizará su Servicio Social.
- e) Cumplir con el 100% de los períodos u horas establecidas para la realización del servicio social.
- f) Cumplir los requisitos exigidos para la realización del Servicio Social según normas, Plan de Estudio, Reglamentos de la Universidad y legislación nacional.

Art. 5. El estudiante será supervisado y evaluado en el lugar donde desarrolle su trabajo de Servicio Social y deberá realizar el servicio social con mística de trabajo, responsabilidad, respetando la política institucional, principios y valores de las personas que se atienden. Será obligación del estudiante informar inmediatamente a la Dirección de la Escuela correspondiente, en caso suspenda, abandone o sea expulsado del servicio social.

Art. 6. Al concluir el Servicio Social, se evaluarán los resultados y a partir de ello se le extenderá su constancia respectiva. Las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, será el Ministerio de Salud, quien extienda la constancia, cuando sea realizado en cualquiera de sus dependencias.

Art. 7. El estudiante que no cumpla con las exigencias de los Reglamentos de la Institución donde realice su Servicio Social, los Reglamentos de la Universidad, y la Política Institucional, podrá ser sancionado con la prolongación de su Servicio Social, o anularse lo que ha realizado hasta la fecha; sin perjuicio de aplicar las sanciones según el Reglamento de Medidas Disciplinarias de la Universidad. Asimismo si el estudiante abandonare o suspendiere el servicio social sin haber informado y justificado ante la Dirección de Escuela correspondiente, o fuere expulsado de su servicio social, se considerará que ha cometido una falta muy grave y no podrá iniciar su Servicio Social si éste no justifica ante la Junta Directiva de Escuela su abandono, suspensión o expulsión; caso contrario, no podrá iniciar en el periodo subsiguiente señalado para el servicio social.

Art. 8. El estudiante que ingrese a la Universidad por equivalencias o incorporación deberá realizar el Servicio Social, cumpliendo los requisitos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD CONCEPTO Y DURACIÓN

Art. 9. El Servicio Social, consiste en el trabajo que desempeña el estudiante egresado, en el Ministerio de Salud, y previa autorización lo podrá realizar en los siguientes lugares:

- a) Las clínicas y laboratorios de la Universidad.
- b) Organismos no Gubernamentales.
- c) Instituciones cuyas actividades se relacionan con la carrera estudiada.
- d) Hospitales y Unidad Comunitaria de Salud Familiar.
- e) Hospitales y Clínicas en el país de origen o residencia, en el caso de estudiantes extranjeros.

Art. 10. La duración del Servicio Social, dependerá de la carrera y de la forma de remuneración, en la siguiente forma:

- a) Doctorado en Medicina: Un año. Puede o no ser remunerado.
- b) Doctorado en Cirugía Dental: Un año. Puede o no ser remunerado.
- c) Licenciatura en Laboratorio Clínico: Un año remunerado y seis meses ad-honorem.
- d) Licenciatura en Enfermería: Un año remunerado y seis meses ad-honorem.
- e) Licenciatura en Fisioterapia: Un año remunerado y seis meses ad-honorem.
- f) Licenciatura en Nutrición: Un año remunerado y seis meses ad-honorem.(1)

OBJETIVO DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 11. El objetivo de la realización del servicio social será llevar a la sociedad, los beneficios de las ciencias médicas en sus formas preventiva y curativa, así como el mejoramiento de las condiciones ambientales, hábitos higiénicos de los residentes del lugar en que se preste el servicio.

Asimismo ofrecer a los estudiantes la oportunidad de conocer la realidad nacional o del país donde lo realicen en el campo fundamental de la salud pública, adiestrándose así, en la solución de los problemas que se presentan.

APTITUD, SOLICITUD Y NOMBRAMIENTO

Art. 12. Cuando el estudiante haya aprobado todas las asignaturas que establece el plan de estudios, tenga calidad de egresado y se encuentre además solvente económicamente con la Universidad, el Director de la Escuela procederá a enviar la nómina de estudiantes aptos para realizar el Servicio Social al Decano, quién la pondrá a disposición del Ministerio de Salud, para que se le asigne a los estudiantes el lugar donde realizarán su Servicio Social. Los estudiantes que realizarán su Servicio Social en cualquiera de los lugares establecidos en los literales a), b), c) y e) del Art. 9 de este Reglamento, será el Decano quien les asignará el lugar a realizar su Servicio Social, previa solicitud por escrito.

PRESTACION, REMUNERACION Y DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 13. Los estudiantes que prestan Servicio Social, en el Ministerio de Salud Pública y les sea asignada una plaza, tendrán remuneración de acuerdo a la Ley de Salarios. Si no se les asigna plaza desempeñarán su Servicio Social Ad-Honorem, ya sea en el referido Ministerio, la Universidad, o cualquier otra institución relacionada con el área de la salud.

El tiempo de duración del Servicio Social será de un año para los doctorados y seis meses para las licenciaturas, con ocho horas de trabajo diarias, de lunes a viernes; se exceptúan los días de Campañas y otras actividades que requieren la presencia, los fines de semana.



DE LA SUPERVISION

Art. 14. Los estudiantes en Servicio Social serán asesorados y supervisados por el personal directivo de la dependencia donde trabajen y por la Universidad, cumpliendo las recomendaciones que de ellos reciban.

DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES

Art. 15. Los estudiantes cumplirán el Reglamento Interno del centro donde realizarán el Servicio Social y las instrucciones del Director o Jefe Inmediato respectivo, asimismo los Reglamentos y Código de Ética de la Universidad; por lo que, deberán observar buen comportamiento con el público y demás miembros del personal.

FINALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 16. Cuando el estudiante haya completado su tiempo reglamentario del Servicio Social deberá solicitarle a la Dirección General del Centro Hospitalario, Unidades Comunitarias de Salud Familiar u otras Instituciones, donde realizaron su Servicio Social, se comunique de inmediato al Ministerio de Salud, para que le extienda la constancia de finalización. En el caso corresponda al Decano otorgar la constancia de finalización, será a éste a quien deben dirigir la petición.

A. DOCTORADO EN MEDICINA

FORMA DE TRABAJO

Art. 17. La forma de trabajo del servicio social para estudiantes del Doctorado en Medicina, consiste en trabajar en Centro Hospitalario o Unidades Comunitarias de Salud Familiar asignadas por el Ministerio de Salud, por medio de un examen de admisión o sorteo, donde están regidos por un Reglamento especial emitido y aprobado por dicho Ministerio, excepcionalmente podrá realizarlo en cualquiera de las instituciones que señala el Art. 9 de este reglamento.

Algunas de las funciones que realizan los estudiantes, son las siguientes:

- a) Dar consulta externa, como Médico General.
- b) Participar en todas las campañas de medicina preventiva.
- c) Realizar funciones administrativas en colaboración con el Director del Centro, Unidades Comunitarias de Salud Familiar u otras instituciones de salud.
- d) En algunos casos será designado como Director de Unidades Comunitarias de Salud Familiar, de acuerdo a la plaza asignada.
- e) Realizar campañas de educación para la salud dirigidas al personal paramédico y público en general.
- f) Realizar trabajos de investigación que les permitan analizar problemas de salud y plantear soluciones.

NATURALEZA DEL TRABAJO

Art. 18. Brindar atención médica preventiva y curativa a la población demandante, cumpliendo con las siguientes responsabilidades:

- a) Dar consulta general.
- b) Atender consultas de mujeres embarazadas.

- c) Brindar atención médica a niños y adultos.
- d) Dar consulta de planificación familiar.
- e) Participar en jornadas de vacunación.
- f) Hacer toma de citologías.
- g) Llenar censo diario de consultas externas.
- h) Llenar hoja de recetas y especificaciones de indicaciones médicas.
- i) Llenar la hoja de referencia.
- j) Llenar órdenes de laboratorio.
- k) Participar en charlas educativas y asistir a todas las capacitaciones o reuniones convocadas por parte de la Universidad o la institución en la que realizan su Servicio Social.
- l) En caso de epidemias o catástrofe nacional realizará Servicio Social en base a las necesidades emergentes y establecidas por el Ministerio de Salud.
- m) Hacer otras actividades que asigne el jefe inmediato

B. DOCTORADO EN CIRUGIA DENTAL

FORMA DE TRABAJO

Art. 19. Consiste en laborar en Centros Hospitalarios o Unidades Comunitarias de Salud Familiar, asignadas por el Ministerio de Salud, donde están regidos por un reglamento especial emitido y aprobado por dicho Ministerio; excepcionalmente podrá realizarlo en cualquiera de las instituciones que señala el Art. 9 del presente Reglamento.

Algunas de las funciones que realizan los estudiantes, son los siguientes:

- a) Dar consulta interna en el Centro asignado y consulta externa por medio de visita a Comunidades, Escuelas y Cantones.
- b) Participar en todas las campañas de odontología preventiva.
- c) Realizar funciones administrativas en colaboración con el Director del Centro o Unidades Comunitarias de Salud Familiar u otra Institución de Salud.
- d) Realizar campañas de educación para la salud bucal dirigida al público en general.
- e) Apoyar y participar en proyectos de salud del Ministerio de Educación, cuando éstos cubran su territorio.
- f) Realizar trabajos de investigación para analizar problemas de salud y plantear soluciones.

NATURALEZA DEL TRABAJO

Art. 20. La programación, ejecución y supervisión de acciones y actividades preventivas, curativas de rehabilitación y educativas de salud bucal en el establecimiento y en la comunidad, cumpliendo con las siguientes responsabilidades:

- a) Fomentar, prevenir, curar, rehabilitar y mantener la salud bucal de los usuarios y de la comunidad.
- b) Registrar en las fichas respectivas los diagnósticos y tratamientos de los usuarios.
- c) Verificar las existencias de insumos y efectuar las requisiciones respectivas
- d) Realizar tratamientos de salud bucal en relación al nivel del establecimiento y referir casos específicos a otros niveles.
- e) Colaborar en el desarrollo de otros programas que realiza el establecimiento de salud.

C. LICENCIATURA EN LABORATORIO CLÍNICO

FORMA DE TRABAJO

Art. 21. El estudiante trabajará con los demás miembros del personal del Centro donde realice su Servicio Social en forma coordinada y de manera que su trabajo sea complementario al que realizan

los demás y se obtenga entre todos un resultado integral, que cubra los diversos campos en el Área de Laboratorio Clínico.

NATURALEZA DEL TRABAJO

A NIVEL DE JEFATURA

Art. 22. En el caso los estudiantes asuman nivel de Jefatura en los Centros donde realice su Servicio Social estará a su cargo la planificación, organización y control de trabajo técnico y administrativo del laboratorio clínico, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Elaborar planes de trabajo.
- b) Supervisar la ejecución del trabajo de rutina.
- c) Controlar la calidad de los resultados y eficacia de la metodología empleada.
- d) Elaborar pedidos de materiales e instrumentos de laboratorio.
- e) Participar en la ejecución de las actividades técnicas diarias.
- f) Representar al laboratorio en las diferentes actividades.
- g) Evaluar la programación y desarrollo de actividades de laboratorio.
- h) Hacer el envío de muestras al laboratorio de referencia.
- i) Justificar plazas de laboratorio.

A NIVEL DE LABORATORISTA

Art. 23. En el caso los estudiantes asuman nivel de Laboratorista en los Centros donde realice su Servicio Social estará a su cargo la ejecución de actividades de orden técnico en un laboratorio clínico, malaria, citología y anatomía patológica y tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Realizar exámenes rutinarios.
- b) Reportar el resultado de análisis.
- c) Dar instrucciones en toma de muestras y cita a los pacientes.
- d) Tomar muestras.
- e) Recibir e identificar las muestras.
- f) Llenar el tabulador diario y mensual.
- g) Preparar materiales.
- h) Solicitar el mantenimiento de equipo.

D. LICENCIATURA EN ENFERMERIA

FORMA DE TRABAJO

Art. 24. Consiste en trabajar en Centros Hospitalarios o Unidades Comunitarias de Salud Familiar asignadas por el Ministerio de Salud, donde están regidos por un reglamento especial emitido y aprobado por dicho Ministerio, excepcionalmente podrá realizarlo en cualquiera de las instituciones que señala el Art. 9 del presente Reglamento.

NATURALEZA DEL TRABAJO

Art. 25. Los estudiantes deberán asumir la conducción de los servicios de enfermería en un área geográfica delimitada y atención a la salud integral del usuario, familia y comunidad, tomando en cuenta las cuatro áreas correspondientes: Administración, Atención Directa, Docencia, Investigación, y tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Administrar medicamentos y/o biológicos, de acuerdo a su complejidad aplicando su criterio profesional.
- b) Atender y/o transferir al usuario durante el proceso de parto u otras situaciones especiales.

- c) Brindar cuidado integral al usuario en la atención materno infantil y planificación familiar, aplicando el enfoque de riesgo.
- d) Valorar la situación de salud de los usuarios y aplicar el proceso de atención en enfermería.
- e) Impartir educación individual y/o grupal, dentro y fuera de la institución.
- f) Seleccionar usuarios para consulta detectando riesgos.
- g) Brindar atención de enfermería a usuarios discapacitados o en crisis emocional.
- h) Asistir al usuario en diferentes procedimientos y tratamientos complejos.
- i) Cooperar en el diagnóstico de salud de la comunidad y de la institución.
- j) Desarrollar programas de educación en servicio a personal de enfermería y otros.
- k) Atender situaciones de usuarios, personal o ambiente aplicando el método de solución de problemas.
- l) Organizar y desarrollar programas de educación en salud.
- m) Organizar grupos en la comunidad para trabajar en la prevención y fomento de la salud.
- n) Planificar, coordinar y evaluar actividades de salud con el grupo multidisciplinario.
- o) Supervisar la atención brindada al usuario, por la partera empírica.
- p) Atender pequeñas cirugías y emergencias en ausencia médica o por indicaciones de acuerdo a necesidad.
- q) Operativizar las políticas y estrategias del plan nacional de salud en función de la atención de la población.
- r) Identificar y trabajar con líderes de la comunidad orientándolos a la solución de los problemas detectados en la salud de acuerdo a las necesidades de la población.
- s) Coordinar con otros miembros del grupo e instituciones lo relacionado a salud.

E. LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA

FORMA DE TRABAJO

Art. 26. El estudiante trabajará en los diferentes centros con los demás miembros del personal, en forma coordinada y de manera que la labor de cada uno complemente la de los demás y se obtenga entre todos un resultado integral, que cubra los diversos campos de la Fisioterapia.

NATURALEZA DEL TRABAJO

Art. 27. Consiste en trabajos en Centros Hospitalarios o Unidades Comunitarias de Salud Familiar asignados por el Ministerio de Salud u otras instituciones y tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Evaluar a cada paciente referido por médicos, según procedimientos apropiados para cada caso y protocolo de cada institución.
- b) Realizar la historia clínica de cada paciente, tomar signos vitales antes durante y posterior a la evaluación (principalmente en casos respiratorios y neurológicos en estado delicado).
- c) Elaborar el expediente clínico y redactar notas evolutivas de cada paciente atendido o asignado.
- d) Planificar y desarrollar el tratamiento idóneo a corto, mediano y largo plazo.
- e) Contribuir por el cumplimiento de los derechos de la persona con discapacidad.
- f) Atender pacientes que necesitan tratamientos fisioterapéuticos según la naturaleza de la discapacidad o lesión por la que consulte, teniendo el cuidado adecuado con el uso del equipo biomédico, medidas de precaución y contraindicaciones del mismo.
- g) Realizar campañas de educación para la salud, según sea indicado por la Jefatura del Departamento u Hospital.
- h) Colaborar en el trabajo administrativo del Departamento de Fisioterapia.
- i) Acompañar y coordinar con el staff médico en las visitas por las diversas salas o referencias que se tengan los avances o evoluciones de los pacientes atendidos.

F. LICENCIATURA EN NUTRICIÓN. (1)

FORMA DE TRABAJO (1)

Art. 27-A. Consiste en trabajar en Centros Hospitalarios o Unidades Comunitarias de Salud Familiar asignadas por el Ministerio de Salud, donde están regidos por un reglamento especial emitido y aprobado por dicho Ministerio, excepcionalmente podrá realizarlo en cualquiera de las instituciones que señala el Art. 9 del presente Reglamento.

NATURALEZA DEL TRABAJO (1)

Art. 27-B. Los estudiantes deberán asumir el cargo de nutricionista clínico en hospital o nutricionista en Unidad Comunitaria de Salud o nutricionista jefe de servicio de alimentación en hospital, en actividades de las diferentes áreas tales como: administración, atención directa a pacientes, educación nutricional, investigación institucional, entre otras y tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Brindar atención nutricional al paciente con diferentes patologías.
- b) Brindar atención nutricional al paciente sano con el objetivo de promover un estado óptimo de salud.
- c) Realizar evaluación nutricional integral del paciente con base en indicadores antropométricos, bioquímicos, dietéticos y clínicos.
- d) Elaborar el expediente nutricional y redactar notas evolutivas de cada paciente atendido.
- e) Elaborar planes de alimentación con base a objetivos individuales que promuevan la óptima recuperación del paciente o el mantenimiento de la salud.
- f) Priorizar a usuarios para interconsulta con base en la identificación de riesgos nutricionales.
- g) Atender y/o referir al usuario a otras especialidades del área de la salud, según la necesidad del paciente.
- h) Brindar asesoría sobre la promoción y protección de la lactancia materna.
- i) Impartir educación alimentaria y nutricional individual y/o grupal, dentro y fuera de la institución.
- j) Cooperar en el diagnóstico de salud comunitaria y de la institución.
- k) Desarrollar programas de educación a personal de la institución en diferentes áreas relacionadas a la nutrición.
- l) Organizar grupos en la comunidad y/o institución para trabajar en la prevención y fomento de la salud.
- m) Planificar, coordinar y evaluar actividades de salud con el equipo multidisciplinario de salud.
- n) Operativizar las políticas y estrategias del plan nacional de salud en función de la atención de la población.
- o) Identificar y trabajar con líderes de la comunidad orientándolos a la solución de los problemas detectados en la salud de acuerdo a las necesidades de la población.
- p) Coordinar con otros miembros del equipo multidisciplinario de salud e instituciones lo relacionado a salud.
- q) Velar por la promoción del cumplimiento de los derechos de los usuarios según legislaciones vigentes.
- r) Colaborar en el trabajo administrativo del departamento del servicio de alimentación y dietas de la institución: planificación de menús institucionales, gestión y manejo de personal, supervisión de producción y servicio de los alimentos al paciente.
- s) Apoyo en actividades de licitación y compra a proveedores de materia prima para producción de alimentos.
- t) Control de inventario de insumos para producción en el servicio de alimentación.



- u) Verificar el cumplimiento de las normas de manipulación de alimentos en el área de producción de los mismos.
- v) Otras que le delegue su jefe inmediato, siempre y cuando esté relacionado con el quehacer de su puesto de trabajo asignado.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO SOCIAL EN LA FACULTAD CIENCIAS SOCIALES

CONCEPTO Y DURACIÓN

Art. 28. El Servicio Social en lo que se refiere a los estudiantes de la Facultad, consiste en los trabajos que desempeñen dentro de la Universidad, Instituciones Públicas o Privadas cuyas actividades se relacionen con su profesión, así mismo presentan un informe del Servicio Social realizado, para proceder a darles su carta de finalización del Servicio Social.

La duración del Servicio Social para las carreras de la Facultad de Ciencias Sociales será de quinientas horas.

OBJETIVO

Art. 29. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población en forma directa o conjunta con otras instituciones públicas o privadas, realizando un trabajo profesional que fortalezca el vínculo Universidad-Sociedad.

APTITUD, SOLICITUD Y NOMBRAMIENTO

Art. 30. Cuando los estudiantes han cumplido con el ochenta por ciento (80%) de su carrera, solicitarán al Director de la Escuela, autorización para realizar el Servicio Social y la designación del lugar donde lo realizará, ya sean en la Universidad o en instituciones públicas o privadas.

PRESTACIÓN, REMUNERACIÓN Y DURACIÓN DEL SERVICIO

Art. 31. El Servicio Social será de quinientas horas, las que deberá cubrir en un período de seis meses a un año, y será Ad Honorem, es decir, sin remuneración, independientemente de la institución donde brinde sus servicios.

FORMA DE TRABAJO

Art. 32. El estudiante trabajará en la Universidad, o en Instituciones Públicas o Privadas, cuya naturaleza y labor se enmarque dentro del campo humanístico y más específicamente de la comunicación gráfica y social y la cultura artística.

El Servicio Social debe realizarse en proyectos directamente en el campo específico de la carrera. Deberá significar un claro y relevante aporte para la institución en donde se realice y para el beneficio y desarrollo de la sociedad.

Algunas de las actividades que los estudiantes pueden realizar en el desarrollo de Servicio Social, son las siguientes:

- a) Animador o promotor cultural.
- b) Coordinador de proyectos de intercambio artístico cultural.
- c) Productor de programas de difusión artístico, cultural en radio o televisión.
- d) Productor para una empresa de video.
- e) Formar parte del grupo editor o redactor de una revista, periódico u otro medio impreso.



- f) Impulsar una investigación artística cultural para una institución especializada.
- g) Coordinar campañas publicitarias.
- h) Colaborar en Departamentos de Relaciones Públicas, Mercadeo y Diseño Gráfico.
- i) Instructor en área de docencia.

Art. 33. El Servicio Social puede realizarse a nivel individual o grupal. El número de integrantes por grupo será de tres como máximo.

Art. 34. Los estudiantes que cumplen los requisitos para realizar su Servicio Social, deberán:

- a) Aperturar su expediente de Servicio Social en la Dirección de Escuela.
- b) Obtener la autorización del Director, para realizar su Servicio Social.
- c) Efectuar la sistematización del proceso el cual contiene: elaboración y ejecución del proyecto de Servicio Social y elaboración de la Memoria de Labores con sus respectivos documentos de soporte.

SUPERVISION

Art. 35. Serán asesorados y supervisados en los centros o instituciones por el Jefe de la dependencia donde realice el Servicio Social y el Director de Escuela cumpliendo las recomendaciones que de ellos reciban.

COMPORTAMIENTO PÚBLICO

Art. 36. Los estudiantes cumplirán el Reglamento Interno del centro donde trabajarán así como los Reglamentos y Código de Ética de la Universidad, las instrucciones del Director respectivo y observarán buen comportamiento con el público y demás miembros del personal.

TÉRMINO DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 37. La Dirección del centro o institución que tenga estudiantes en Servicio Social, deberá comunicar por escrito de inmediato a la Dirección de la Escuela que éstos han completado satisfactoriamente su Servicio Social reglamentario, el cual debe incorporar en su Memoria de Labores.

El estudiante presentará la Memoria de Labores al Director de Escuela, quién lo remitirá al Decano para que extienda constancia de finalización del Servicio Social.

Art. 38. Todo estudiante que no haya finalizado su Servicio Social obligatorio antes de egresar, no podrá iniciar la apertura de expediente de Proceso de Graduación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. Son competentes para aplicar las disposiciones de este Reglamento los Directores de Escuela y Decanos.

Art. 40. Lo no prevista en este reglamento será resuelto en el orden por la Junta Directiva de la Escuela, Decano de Facultad y Consejo Superior Universitario.

DEROGATORIA

Art. 41. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicio Social anterior.



VIGENCIA

Art. 42. El presente Reglamento entrará en vigencia, después de ser aprobado y registrado por el Ministerio de Educación.

- (1) Reformas aprobadas por MINEDUCYT, el 04 de marzo de 2022.